

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las comarcas de ordenación rural del Valle del Cea, Valle del Valderaduey, Valle del Bustillo, San Pedro de Latarce, Rioseco y Villalón (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 4 de junio y 3 de diciembre de 1964 se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de la comarca de ordenación rural del Valle del Cea, y por Decretos de 17 de febrero de 1966, las de Valle del Valderaduey, Valle del Bustillo, San Pedro de Latarce, Rioseco y Villalón (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio del 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las comarcas de ordenación rural de Valle del Cea, Valle del Valderaduey, Valle del Bustillo, San Pedro de Latarce, Rioseco y Villalón (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de las comarcas y para los agricultores afectadas.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las comarcas de ordenación rural de Valle del Cea, Valle del Valderaduey, Valle del Bustillo, San Pedro de Latarce, Rioseco y Villalón (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 4 de junio y 3 de diciembre de 1964 para la comarca de Valle del Cea, y por Decretos de 17 de febrero de 1966, para las restantes comarcas.

**Segundo.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 25 por 100, siendo el plazo de devoción del anticipo restante de diez años.

**Tercero.**—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Centros de recogida y conservación de leche. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

**Cuarto.**—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 31 de mayo de 1969 sobre autorización condicional para la recogida de argazos del género «Gelidium» a favor de la Empresa «Hispanagar Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Hispanagar, S. A.» solicitando la autorización condicional para la recogida de argazos del género «Gelidium» para su industrialización, en el litoral de los Distritos Marítimos interesados

1.º Este Ministerio oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Hispanagar, S. A.» el cupo anual únicamente para la recogida de argazos del género «Gelidium» en el litoral de los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Distritos Marítimos	Cupos de argazos autorizados
	Toneladas
Provincia Marítima: Santander-Castro Urdiales ... ..	200
Laredo ... ..	200
Provincia Marítima: Bilbao-Ondárroa ... ..	30

2.º La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» 230).

3.º La Empresa «Hispanagar, S. A.», queda obligada:

3.1. A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre, mediante certificado de capacidad industrial, poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género «Gelidium» para la obtención de agar-agar, con una capacidad de 2.000 toneladas en jornadas laborables de ocho horas de trabajo.

3.2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el Certificado de Capacidad Industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Gelidium» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Hispanagar, S. A.», los documentos que se indican en el punto 3.1 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 31 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 20 de agosto de 1969*

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	69,621	69,831
1 dólar canadiense ....	64,569	64,763
1 franco francés ....	12,561	12,598
1 libra esterlina ....	166,292	166,702
1 franco suizo ....	16,186	16,234
100 francos belgas (*) ....	139,033	139,451
1 marco alemán ....	17,479	17,531
100 liras italianas ....	11,111	11,144
1 florin holandés ....	19,261	19,318
1 corona sueca ....	13,457	13,497
1 corona danesa ....	9,250	9,277
1 corona noruega ....	9,743	9,772
1 marco finlandés ....	16,553	16,602
100 cheques austriacos ....	269,765	270,576
100 escudos portugueses ....	244,631	245,367

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.